

# LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR AGRARIO

**Directora**

Susana Rodríguez Escanciano

**Coordinadora**

Henar Álvarez Cuesta



**INFORMES  
Y ESTUDIOS  
RELACIONES  
LABORALES**



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

VICEPRESIDENCIA  
SEGUNDA DEL GOBIERNO  
MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y ECONOMÍA SOCIAL

MINISTERIO DE TRABAJO  
Y ECONOMÍA SOCIAL

**Subdirección General de Informes,  
Recursos y Publicaciones**

RET: 23-2.404

COLECCIÓN INFORMES Y ESTUDIOS

Serie Relaciones Laborales      Núm. 129

# La negociación colectiva en el sector agrario

## **Directora**

Susana Rodríguez Escanciano

## **Coordinadora**

Henar Álvarez Cuesta

## **Autores**

Beatriz Agra Viforcós

*Profesora Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León*

Henar Álvarez Cuesta

*Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León*

Francisco Javier Castaño Gutiérrez

*Profesor Titular de Economía Financiera y Contabilidad. Universidad de León*

Javier Fernández-Costales Muñiz

*Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León*

Juan José Fernández Domínguez

*Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León*

Roberto Fernández Fernández

*Profesor Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León*

Francisco Xabiere Gómez García

*Profesor Ayudante Doctor (acreditado Contratado Doctor) de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León*

Cristina González Vidales

*Profesora Ayudante de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León*

David Lantarón Barquín,

*Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Cantabria*

M<sup>a</sup> de los Reyes Martínez Barroso

*Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León*

Diego Megino Fernández

*Profesor Ayudante Doctor (acreditado Contratado Doctor) de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Burgos*

Natalia Ordóñez Pascua

*Contratada Doctor de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León*

Patricia Prieto Padín

*Profesora Ayudante Doctor (acreditada Contratada Doctor) de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Burgos*

José Gustavo Quirós Hidalgo

*Profesor Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León*

Susana Rodríguez Escanciano

*Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León*

Rodrigo Tascón López

*Profesor Titular (acreditado Catedrático) de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León*

Catálogo de publicaciones de la Administración General del Estado  
<https://cpage.mpr.gob.es>

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de este libro puede ser reproducida o transmitida en forma alguna ni por medio alguno, electrónico o mecánico, incluidos fotocopias, grabación o por cualquier sistema de almacenado y recuperación de información, sin permiso escrito del editor.



Edita y distribuye:

**Ministerio de Trabajo y Economía Social**

**Subdirección General de Informes, Recursos y Publicaciones**

Agustín de Bethencourt, 11. 28003 Madrid

Correo electrónico: [sgpublic@mit.es](mailto:sgpublic@mit.es)

Internet: [www.mites.gob.es](http://www.mites.gob.es)

NIPO Pdf: 117-23-011-8

NIPO Epub: 117-23-012-3

ISBN Pdf: 978-84-8417-617-6

En esta publicación se ha utilizado papel reciclado libre de cloro, de acuerdo con los criterios medioambientales de la contratación pública

Imprime: Artesa, S. L.



## ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
PRESENTACIÓN .....	19
<b>Parte primera</b>	
CAPÍTULO I: IMPACTO ECONÓMICO DEL SECTOR AGRARIO DE LOS ÚLTIMOS AÑOS. <i>Fco. Javier Castaño Gutiérrez</i> .....	27
1. Introducción.....	27
2. Superficie y propiedad.....	27
3. Producción .....	33
4. Mercado de trabajo .....	45
4.1. Población activa.....	45
4.2. Población ocupada.....	49
4.3. Población parada .....	55
5. Importaciones y exportaciones del sector agrario .....	60
6. Conclusiones.....	64
7. Referencias .....	65
CAPÍTULO II: INSTRUMENTOS NORMATIVOS DE LA OIT Y AGRICULTURA: ENTRE LA ABUNDANCIA NORMATIVA Y LA REAL POBREZA LABORAL. <i>David Lantarón Barquín</i> .....	67
1. Agricultura, entramado normativo de la OIT y principio de especialidad .....	67
2. Conexiones entre los instrumentos generales de la OIT y los especiales relativos a la agricultura.....	69
3. Abordaje temático del derecho internacional del trabajo agrícola. ....	72
4. Conclusiones.....	80

	<u>Pág.</u>
CAPÍTULO III: ANDAMIAJE JURÍDICO-NORMATIVO DEL SECTOR AGROPECUARIO A PARTIR DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA (DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN EUROPEA AL PLAN EUROPEO DE ACCIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA) <i>José Gustavo Quirós Hidalgo y Rodrigo Tascón López</i> .....	84
1. La peculiaridad del sector agropecuario y la necesidad de una normativa propia en el Derecho de la Unión Europea y los Derechos nacionales de los estados miembros.....	84
2. La política agraria común europea: pasado, presente y futuro .....	86
3. El plan europeo de acción para el desarrollo de la producción ecológica..	94
4. Conclusiones.....	97
5. Bibliografía.....	98
CAPÍTULO IV: EL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y SU REPERCUSIÓN EN LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS Y SU PRODUCCIÓN. <i>Natalia Ordóñez Pascua</i> .....	102
1. El programa nacional de desarrollo rural en el marco de la política agraria comunitaria .....	102
2. El desafío del desarrollo rural en el marco nacional.....	104
3. Desarrollo rural: perspectivas futuras e impacto sobre las explotaciones agrarias y su producción.....	111
4. Conclusiones.....	112
5. Bibliografía y webgrafía .....	113
6. Normativa de referencia.....	114
CAPÍTULO V: LA SOSTENIBILIDAD, EL RETO DEMOGRÁFICO, LA COHESIÓN TERRITORIAL Y LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES COMO VECTORES PARA LA RECUPERACIÓN, LA TRANSFORMACIÓN Y LA RESILIENCIA DEL SECTOR AGRARIO. <i>Diego Megino Fernández</i> .....	116
1. Diagnóstico de situación.....	116
2. El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.....	122
3. El Plan de Recuperación. 130 medidas frente al reto demográfico.....	126
4. Bibliografía.....	128
CAPÍTULO VI: REFLEXIÓN PARA REVERTIR LA TENDENCIA DE ABANDONO Y DESPOBLACIÓN DE LOS DISTINTOS TERRITORIOS RURALES ATENDIENDO A LAS CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS, HUMANAS Y ECONÓMICAS EN PRESENCIA. <i>Cristina González Vidales</i> .....	131

	<u>Pág.</u>
1. Diagnóstico del problema .....	131
1.1.El declive demográfico del medio rural .....	131
1.2. Viejos y nuevos problemas asociados a la despoblación.....	134
1.3. Deficiencias en el acceso a servicios y las implicaciones en el desarrollo rural .....	135
2. Demografía y emprendimiento .....	136
3. La difícil tarea de consolidar población en el medio rural.....	138
4. Conclusiones.....	141
5. Bibliografía.....	142
CAPÍTULO VII: LA INCIDENCIA DE LA NORMATIVA SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL SECTOR AGRARIO. <i>Beatriz Agra Viforcós</i> .....	144
1. Introducción.....	144
2. Marco normativo básico en la lucha contra el cambio climático .....	145
2.1. Principales hitos en el ámbito de la ONU.....	145
2.2. El cambio climático en las políticas y normas de la Unión Europea .	146
2.3. La legislación española sobre el cambio climático: Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.....	148
2.4. Legislación autonómica específica.....	153
3. Efectos de la normativa sobre cambio climático en el sector agrícola .....	154
4. Conclusiones.....	159
5. Bibliografía.....	162
CAPÍTULO VIII: DIFERENTES REALIDADES LABORALES Y EMPRESARIALES EN EL CAMPO EN FUNCIÓN DEL TAMAÑO DE LA EXPLOTACIÓN Y LA FORMA DE GESTIÓN. <i>Juan José Fernández Domínguez</i> .....	165
1. Presentación.....	165
2. El tamaño de explotación como factor delimitador.....	166
2.1. Las unidades de dimensión europea (UDEs) y el umbral de dimensión europea (DE). El elemento de completitud dado por las orientaciones técnico-económicas.....	166
2.2. Otros indicadores directa o indirectamente relacionados con la extensión de las fincas destinadas a labores agrícolas.....	168
3. Las variantes de gestión como fuente de singularidades en la empresa y en el trabajo .....	172

	<u>Pág.</u>
3.1.La realidad empresarial según su forma de gestión .....	172
3.1.1. El régimen de tenencia de la tierra.....	172
3.1.2. La estructura jurídica de la titularidad empresarial. Empresario persona física (remisión), persona jurídica o comunidad de bienes.....	173
3.2.La ordenación del trabajo en las explotaciones agrarias .....	177
4. Conclusión.....	180
CAPÍTULO IX: ESTUDIO DE LAS POSIBILIDADES DEL SECTOR AGRARIO COMO YACIMIENTO DE EMPLEO DECENTE EN UN CONTEXTO DE TRANSFORMACIÓN DEL MODELO, EN PARTICULAR PARA JÓVENES, INMIGRANTES Y MUJERES. <i>Patricia Prieto Padín</i> .....	
	181
1. Introducción.....	181
2. Jóvenes, mujeres e inmigrantes .....	183
2.1.El papel asignado a los jóvenes.....	183
2.2.La presencia de la mujer.....	187
2.3.Inmigrantes.....	191
3. Catálogo de buenas prácticas.....	192
4. Bibliografía.....	194
CAPÍTULO X: INCIDENCIA SOBRE EL SECTOR AGRARIO DE LA REGULACIÓN POLÍTICA SALARIAL Y DE LOS ÚLTIMOS CAMBIOS NORMATIVOS EN MATERIA DE ACUERDOS COMERCIALES EN LA CADENA ALIMENTARIA. <i>Francisco Xabiere Gómez García</i> .....	
	197
1. Introducción.....	197
2. La regulación salarial a través de los sucesivos Reales Decretos .....	198
3. Los últimos cambios normativos en materia de acuerdos comerciales entre productores y comercializadores .....	202
4. Conclusiones.....	208
CAPÍTULO XI: TEMPORALIDAD Y TIEMPO DE TRABAJO EN EL SECTOR AGROPECUARIO: ANÁLISIS DE SU RÉGIMEN JURÍDICO LEGAL. <i>Susana Rodríguez Escanciano</i> .....	
	210
1. Consideraciones previas: estacionalidad y climatología .....	210
2. Temporalidad en la contratación: correcciones .....	211
3. Intensificación de la dedicación.....	216
3.1.Trabajo efectivo.....	217

	<i>Pág.</i>
3.2. Posibilidades de distribución irregular: especialidades para el «trabajo agrícola» y el «trabajo en el campo».....	219
3.3. El Real Decreto 1561/1995 .....	220
3.3.1. Ampliaciones de jornada .....	221
3.3.2. Flexibilidad en los descansos.....	222
3.3.3. Reducciones de jornada: la penosidad como premisa .....	223
4. Conclusiones.....	224
CAPÍTULO XII: LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN SECTOR AGRARIO. <i>Javier Fernández-Costales Muñiz</i> .....	229
1. Introducción.....	229
2. La regulación normativa legal y convencional en el sector agrario.....	230
3. La prevención de riesgos laborales en el campo.....	238
4. Conclusiones.....	240
5. Bibliografía.....	242
CAPÍTULO XIII: PARTICIPACIÓN Y ASOCIACIONISMO AGRARIO. <i>Henar Álvarez Cuesta</i> .....	244
1. Organizaciones profesionales agrarias .....	244
2. Representación en la empresa y negociación colectiva en el sector agrario.....	249
3. Legitimación social en los convenios colectivos agrarios .....	251
4. Bibliografía.....	254
CAPÍTULO XIV: ESTUDIO DE LAS DISTINTAS VÍAS DE PROTECCIÓN SOCIAL EN EL MUNDO AGRARIO Y SU POSIBLE REFORMA, EN PARTICULAR: COTIZACIÓN, DESEMPLEO Y PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD. <i>M<sup>a</sup> de los Reyes Martínez Barroso</i> .....	256
1. Medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía y de la invasión de Ucrania por Rusia .....	256
2. La integración en el RETA de los autónomos agrarios y la peculiar protección de las explotaciones de titularidad compartida.....	258
3. Los jornaleros del campo.....	268
4. Conclusiones.....	276
5. Apéndice bibliográfico .....	279
CAPÍTULO XV: LAS DISTINTAS VÍAS DE ASEGURAMIENTO ANTE INCIDENCIAS CLIMÁTICAS CATASTRÓFICAS: EL EJEMPLO DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS. <i>Roberto Fernández Fernández</i> .....	281

	<u>Pág.</u>
1. Introducción.....	281
2. La Ley sobre seguros agrarios .....	283
3. El Plan Anual de Seguros Combinados .....	290
4. La delimitación del evento asegurado: in dubio pro asegurado.....	292
5. Breve reflexión final .....	293

### **Parte segunda**

<b>CAPÍTULO I: CARACTERIZACIÓN GENERAL DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR AGRARIO. ÁMBITOS DE LOS CONVENIOS SECTORIALES. <i>Beatriz Agra Viforcós</i> .....</b>	<b>297</b>
1. La negociación colectiva en el sector agropecuario español. Imagen general ...	297
2. Sujetos firmantes de los convenios colectivos agropecuarios sectoriales..	300
3. Ámbitos de los convenios colectivos agropecuarios sectoriales.....	301
3.1.Ámbito personal .....	301
3.2.Ámbito funcional y geográfico.....	304
3.3.Ámbito temporal.....	309
4. La negociación colectiva en el campo a nivel estatal. Dificultades y estado de la cuestión .....	313
<b>CAPÍTULO II: LA POLÍTICA DE EMPLEO Y SUS PRINCIPALES MANIFESTACIONES EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL SECTOR PRIMARIO. <i>María de los Reyes Martínez Barroso</i>.....</b>	<b>319</b>
1. La mano de obra agraria y su carácter estratégico: la movilización de recursos humanos en tiempos de pandemia.....	319
2. El diseño de la política de empleo en instancias supranacionales: Mecanismo de recuperación y resiliencia creado por el Reglamento (UE) 2021/241 .....	321
3. La apuesta por la reducción de la precariedad laboral y la estabilidad en el empleo de la reforma laboral española de 2021 .....	323
4. La cotización adicional de los contratos de duración determinada .....	326
5. El protagonismo del contrato de trabajo fijo-discontinuo en el sector agrario....	326
5.1.Unificación del régimen jurídico del trabajo estacional.....	327
5.2.Ámbito objetivo de la modalidad contractual y posible celebración a tiempo parcial .....	327
5.3.Régimen jurídico del derecho de llamamiento y su articulación en la negociación colectiva .....	329

	<u>Pág.</u>
6. La política de empleo en la negociación colectiva de sectores estratégicos del sector primario .....	330
7.1. La implantación de políticas activas de generación de empleo en el sector forestal .....	330
7.2. La preocupación por alcanzar la estabilidad de las plantillas y la igualdad en la acuicultura marina nacional .....	333
7.3. El reparto del empleo en la industria azucarera .....	336
7.4. Acciones coyunturales contra el desempleo en las industrias de elaboración de arroz .....	337
7.5. La reducción de la temporalidad a un máximo del 25% de la plantilla y la rotación en el sector de granjas avícolas y otros animales.....	340
7. Epílogo.....	346

**CAPÍTULO III: EL TIEMPO DE TRABAJO EN LOS CONVENIOS COLECTIVOS DEL SECTOR AGROPECUARIO. CLÁUSULAS DE INTERÉS.** *Susana Rodríguez Escanciano* .....

<i>Susana Rodríguez Escanciano</i> .....	347
1. Jornada máxima .....	348
2. Jornadas especiales .....	350
2.1. Ampliaciones de jornada y su concreción en distribuciones irregulares .....	350
2.1.1. Bolsas de horas .....	351
2.1.2. Jornadas intensivas de verano .....	353
2.1.3. Aumento del tiempo diario en determinadas categorías de trabajadores .....	353
2.1.4. Porcentajes anuales de distribución irregular .....	354
2.2. Jornadas reducidas.....	355
3. Trabajo efectivo .....	355
4. La denominada “pausa para el bocadillo” .....	359
5. Descanso semanal .....	360
6. Festivos .....	362
7. Horas extraordinarias.....	363
8. Trabajo nocturno.....	366
9. Trabajo a turnos .....	367
10. Imposibilidad de la prestación por circunstancias climatológicas adversas: los contornos de la interrupción.....	368
11. Suspensión por razones metereológicas .....	371

	<u>Pág.</u>
12. Control horario .....	372
13. Permisos retribuidos .....	373
14. Licencias sin sueldo.....	379
15. Vacaciones .....	381
16. Excedencias .....	386
17. Conciliación de la vida laboral y familiar: un apartado prácticamente ausente en la negociación colectiva.....	388
18. Violencia de género .....	390
CAPÍTULO IV: CLASIFICACIÓN PROFESIONAL, MOVILIDAD FUNCIONAL Y ASCENSOS. <i>Juan José Fernández Domínguez</i> .....	392
1. Presentación. La flexibilidad funcional a través de su fijación inicial y alteración posterior en la negociación colectiva del campo.....	392
2. Clasificación profesional .....	392
2.1. De la norma a la realidad. Elementos de reforma al calor del grupo profesional y de continuidad al amparo de la categoría profesional ....	393
2.2. La pervivencia de la tradición a través de la categoría profesional .....	393
2.3. Innovación y flexibilidad al amparo del concepto de grupo profesional.....	396
2.4. La relación de jerarquía entre convenios y el carácter enunciativo de las previsiones establecidas en convenio de ámbito superior .....	398
3. Movilidad funcional.....	400
4. Ascensos .....	407
CAPÍTULO V: CUALIFICACIÓN Y FORMACIÓN EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL SECTOR AGRARIO EN EL ENTORNO DIGITAL. TRATAMIENTO CONVENCIONAL DEL TELETRABAJO Y DEL DERECHO A LA DESCONEXIÓN DIGITAL. <i>Natalia Ordóñez Pascua</i> .....	412
1. Cualificación profesional y formación continua en un contexto tecnológico.....	412
2. La difícil aplicación del teletrabajo y el derecho de desconexión digital en un sector eminentemente presencial .....	423
3. Bibliografía .....	429
CAPÍTULO VI: PODER DE DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO, IUS VARIANDI EMPRESARIAL Y SUBROGACIÓN Y SUBCONTRATACIÓN EN LOS CONVENIOS COLECTIVOS DEL SECTOR AGRARIO. <i>Rodrigo Tascón López</i> .....	430

	<u>Pág.</u>
1. A modo de introducción: avatares múltiples en las relaciones laborales en el sector agrario aglutinados bajo la idea de necesidades empresariales .....	430
2. Poder de dirección y organización del trabajo en los convenios colectivos del sector agrario .....	432
3. Modificación sustancial de condiciones de trabajo y movilidad geográfica en los convenios colectivos del sector agrario .....	444
4. Subrogación y subcontratación en los convenios colectivos del sector agrario .....	447

CAPÍTULO VII: EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL Y LOS CONVENIOS COLECTIVOS DEL SECTOR AGRARIO. <i>Fco. Javier Castaño Gutiérrez</i> .....		450
1. Introducción.....		450
2. Datos.....		451
3. Análisis y resultados.....		452
3.1. Estudio de convenios colectivos en el ámbito temporal.....		454
3.2. Estudio de convenios colectivos en el ámbito territorial de aplicación..		457
4. Anexo.....		463

CAPÍTULO VIII: LA ESTRUCTURA SALARIAL EN LOS CONVENIOS COLECTIVOS CONCERNIENTES A LA AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA. <i>Francisco Xabiere Gómez García</i> .....		479
1. Introducción.....		479
2. La estructura del salario.....		480
3. El salario base.....		481
4. Los complementos salariales .....		484
4.1. Los complementos relativos a circunstancias personales.....		484
4.2. Los complementos relativos al trabajo realizado .....		486
4.3. Los complementos relativos a la situación y resultados de la empresa .		490
5. Los complementos de vencimiento superior al mes o gratificaciones extraordinarias .....		492
6. Liquidación y pago .....		494
7. La compensación y absorción.....		496

CAPÍTULO IX: LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SECTORIAL. <i>Javier Fernández-Costales Muñiz</i> .....		499
1. Introducción.....		499

	<u>Pág.</u>
2. El contenido preventivo de la negociación colectiva.....	500
2.1.La integración de la prevención. El plan de prevención de riesgos laborales.....	504
2.2.La obligación de proporcionar equipos de trabajo y equipos de protección individual.....	505
2.3.Las obligaciones de formación e información.....	507
2.4.Medidas de emergencia y riesgo grave e inminente.....	510
2.5.La vigilancia de la salud de los trabajadores.....	512
2.6.La protección de grupos específicos y trabajadores especialmente sensibles.....	516
2.7.Riesgos psicosociales.....	518
2.8.Relaciones de trabajo temporales, de duración determinada y en empresas de trabajo temporal.....	518
2.9.Pluses, complementos retributivos e indemnizaciones.....	519
2.10. Las obligaciones de los trabajadores.....	519
<b>CAPÍTULO X: DISCRIMINACIÓN, DISCAPACIDAD Y EDAD MADURA EN LOS CONVENIOS DEL SECTOR AGRARIO. David Lantarón Barquín.....</b>	<b>522</b>
1. Breve introducción metodológica.....	522
2. Acerca de las causas de discriminación negativa contempladas.....	523
3. Aspectos de las relaciones de trabajo y condiciones de trabajo sobre las que expresamente se vela por la prohibición de discriminación.....	529
4. La especial atención a la protección de las personas con discapacidad: la especial atención a la protección de las personas con discapacidad.....	533
4.1. Como personas con discapacidad: conciliación de la vida personal y familiar.....	533
4.2. Personas con discapacidad, contratación y reservas.....	534
5. Garantías de materialización del principio.....	537
5.1. Planes de igualdad y aparato orgánico.....	537
5.2. Faltas laborales consistentes en el incumplimiento de la prohibición de discriminación.....	538
5.3. El acoso y los protocolos frente al mismo.....	538
6. Trabajadores de “edad madura”.....	543
<b>CAPÍTULO XI: PODER DISCIPLINARIO: FALTAS Y SANCIONES. Patricia Prieto Padín.....</b>	<b>547</b>
1. El poder disciplinario en el sector analizado.....	547

	<u>Pág.</u>
1.1.El supuesto de hecho: la falta laboral .....	547
1.2.Consecuencias de la falta laboral .....	557
2. Límites al poder disciplinario .....	561
2.1.Límites materiales .....	562
2.2.Límites formales.....	564
3. El poder disciplinario en su vertiente positiva: los premios o recompensas.....	568
CAPÍTULO XII: LA EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. <i>Diego Megino Fernández</i> .....	571
1. Introducción.....	571
2. Un propósito siempre elogiabile: preservar el empleo .....	572
3. No basta con «parecerlo», también hay que «serlo»: trámites reforzados para procurar una extinción intachable.....	576
4. La atención singularizada a determinados colectivos: el valor del enfoque subjetivo.....	585
5. El estímulo, no del todo virtuoso, a las desvinculaciones por razón de la edad.....	592
CAPÍTULO XIII: LOS PLANES DE IGUALDAD EN EL SECTOR AGRARIO: ACCIÓN POSITIVA, REGISTRO SALARIAL, PROTOCOLOS DE ACOSO. <i>Cristina González Vidales</i> .....	597
1. Introducción.....	597
2. Consideraciones generales de los planes de igualdad .....	598
3. Acciones positivas .....	601
3.1.Selección y contratación.....	602
3.2.Formación .....	604
3.3.Promoción .....	605
3.4.Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.....	606
4. La retribución en los planes de igualdad .....	607
5. La prevención del acoso en las empresas a través de los protocolos de actuación.....	611
6. Bibliografía .....	615
CAPÍTULO XIV: MECANISMOS DE SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS Y DE INAPLICACIÓN DEL CONVENIO. <i>José Gustavo Quirós Hidalgo</i> .....	616

	<u>Pág.</u>
1. La referencia en los convenios colectivos del sector agropecuario a los mecanismos de solución extrajudicial de conflictos colectivos.....	616
2. En particular, la regulación de la Comisión Paritaria y el sometimiento de sus discrepancias a la mediación y el arbitraje .....	620
3. Las cláusulas de “descuelgue” para la inaplicación de las condiciones previstas en el convenio colectivo en el sector agropecuario .....	637

**CAPÍTULO XV: LA ARTICULACIÓN DE LOS DERECHOS COLECTIVOS: DIFICULTADES Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN EN LOS CANALES DE REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN. PROPUESTAS DIFERENTES DE LEGITIMACIÓN Y UN APUNTE SOBRE LA SENSIBILIDAD CONVENCIONAL PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA. *Henar Álvarez Cuesta* .....**

1. Introducción.....	647
2. Representación unitaria y sindical de las personas trabajadoras .....	650
3. Competencias y facultades de la representación de las personas trabajadoras.....	652
4. Garantías y facultades de la representación de las personas trabajadoras..	655
5. Derechos de acción sindical .....	660
6. Asambleas de personas trabajadoras .....	661
7. Transición ecológica y desarrollo sostenible: sensibilidad convencional para la protección del medio ambiente .....	662

**CAPÍTULO XVI: MEJORAS VOLUNTARIAS DE LA ACCIÓN PROTECTORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL: EL PAPEL DE LOS SEGUROS. *Roberto Fernández Fernández*.....**

1. Introducción.....	669
2. La incapacidad temporal.....	670
3. La incapacidad permanente .....	676
4. Muerte y supervivencia.....	681
5. La jubilación .....	683
6. Formas de exteriorización de la mejora voluntaria: en particular los seguros .....	685

**Parte tercera**

CONCLUSIONES Y BUENAS PRÁCTICAS.....	689
--------------------------------------	-----

## Capítulo XV: Las distintas vías de aseguramiento ante incidencias climáticas catastróficas: el ejemplo de los seguros agrarios combinados

Roberto Fernández Fernández  
*Profesor Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*  
*Universidad de León*

### 1. INTRODUCCIÓN

Las tareas agrícolas han estado sometidas desde tiempos inmemoriales a los caprichos de la naturaleza<sup>461</sup>, de manera que el éxito o fracaso de una cosecha depende con carácter habitual de una serie de factores climatológicos que de ser favorables coadyuvarán a la existencia de una buena producción, pero que de ser adversos pueden conllevar la pérdida de los frutos y causar importantes daños y perjuicios al agricultor.

Si dicha circunstancia ha estado presente a lo largo de la historia del hombre, los efectos todavía no conocidos ni medibles en toda su dimensión del cambio climático<sup>462</sup> están multiplicando los riesgos a los que se ven sometidos quienes desempeñan su actividad en el mundo rural<sup>463</sup>, de manera que

---

<sup>461</sup> Una revisión histórica al respecto, en PONS-PONS, J. y CARPIO ELÍAS, J.: «Evolución de la gestión del riesgo en el sector agrario español: De la economía preindustrial a los seguros», *Historia Agraria*, núm. 81, 2020, págs. 227-255.

<sup>462</sup> «Incluso los escenarios más optimistas (prácticamente superados), que limitan el calentamiento global a 1.5 °C, nos sitúan ante un futuro donde los riesgos asociados son considerables: aumento de los episodios de calor extremo, de las precipitaciones intensas, de la probabilidad de sequía y déficits de precipitaciones, aumento del nivel del mar, pérdida de biodiversidad y desaparición de especies, etc.», ZARAGOZA BERNAL, J.M.: «El cambio climático y su incidencia en la salud: un reto que no podemos obviar», *Actuarios*, núm. 46, 2020, pág. 29.

<sup>463</sup> «El cambio climático traerá, con toda seguridad, una exacerbación de los peligros hidrometeorológicos, fundamentalmente inundación y precipitaciones intensas —los efectos sobre el viento no están demasiado claros, pero con la información de la que se dispone actualmente parece que no va a modificarse sensiblemente en España—, y de los peligros climáticos: sequías, olas de calor y efectos derivados como los incendios forestales», ESPEJO GIL, F.: «Riesgos catastróficos, seguro y cambio climático», *Actuarios*, núm. 46, 2020, pág. 22.

«la agricultura española se enfrenta a una mayor frecuencia de acontecimientos climatológicos extremos, incremento de las temperaturas, cambios en el reparto anual de las lluvias o incremento de las sequías»<sup>464</sup>, tal y como, por desgracia, ha podido comprobarse en los últimos tiempos con olas de calor y temperaturas altísimas o lluvias torrenciales en zonas no afectadas habitualmente por fenómenos climatológicos extremos.

Por las razones expuestas, es necesario que los agricultores tengan a su disposición buenas herramientas con el fin de proteger en la mayor medida de lo posible los riesgos que para su actividad agrícola puedan producirse como consecuencia de incidencias climatológicas sobrevenidas.

En efecto, los datos muestran la magnitud de los daños producidos por las inclemencias meteorológicas<sup>465</sup> y la importancia de tener una adecuada cobertura al respecto capaz de paliar, aun cuando sea solamente parcialmente, los perjuicios producidos por los diferentes fenómenos atmosféricos<sup>466</sup>.

---

<sup>464</sup> BANKIA ESTUDIOS: *En clave Agro*, Madrid (Bankia), junio 2019, pág. 19.

En efecto, «en un país con una climatología tan compleja como España asegurar la producción agraria es, a la vez, una necesidad económica —y social— básica y un reto de enormes proporciones», ESPEJO GIL, F.: «Seguro de inundación en España: el seguro de riesgos extraordinarios», en AA.VV. (LÓPEZ ORTIZ, M<sup>ª</sup>.I. y MELGAREJO MORENO, J., Eds.): *Riesgo de inundación en España: análisis y soluciones para la generación de territorios resilientes*, Alicante (Universidad de Alicante), 2020, pág. 968.

<sup>465</sup> En efecto, «a nivel mundial, en los últimos 50 años, la frecuencia de los desastres naturales se ha multiplicado por más de 5. En ese mismo periodo, el coste para la sociedad debido a los desastres relacionados con el clima se ha multiplicado por más de 10 [...] Asimismo, en los últimos diez años, el promedio anual de los daños económicos generados por catástrofes naturales y siniestros antropógenos a nivel mundial ascendieron a 212.000 millones de dólares. La industria aseguradora en el mundo cubrió durante la citada década daños por valor promedio de 75.000 millones de dólares. Es decir, en esos 10 años ha existido un déficit de cobertura promedio del 64,6%. Por consiguiente, hay todavía mucho recorrido en la transferencia del riesgo», SÁEZ DE JAUREGUI, L.M<sup>ª</sup>.: «Aproximación de la ciencia actuarial al riesgo del cambio climático», *Actuarios*, núm. 46, 2020, pág. 13.

<sup>466</sup> A tal fin, se están utilizando herramientas como los test de estrés climáticos si bien su realización no resulta nada fácil y está plagada de dificultades, no en vano, «el principal reto es mantener el equilibrio entre sofisticación y aplicabilidad, de forma que el ejercicio provea de suficiente detalle acerca de los escenarios y los potenciales riesgos asociados, al mismo tiempo que resulta manejable para las entidades. A la complejidad de determinar qué escenarios son los más probables o relevantes para el análisis, se añade la pregunta de cuál es la mejor manera de trasladar dichos escenarios a impactos financieros para las entidades, a través de enfoques directos o indirectos, granulares o agregados», DÍAZ-NORIEGA SUÁREZ, S.; RAMOS GARCÍA, D. y FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, M.: «Los ejercicios de *stress test* climáticos en el sector asegurador», *Actuarios*, núm. 46, 2020, pág. 17.

Un análisis sobre la implementación de diferentes estrategias para realizar un análisis lo más aproximado posible a cuanto debería ser la realidad, en HABAHBEH, L.: «Climate change, state stability and sovereign credit risk», *Actuarios*, núm. 46, 2020, págs. 26 y 27; DE PAZ COBO, S. y LÓPEZ ZAFRA, J.M.: «La ciencia de datos en la gestión de los riesgos climáticos y de la naturaleza», *Actuarios*, núm. 46, 2020, págs. 33-36 o CANO PRENTICE, A.: «Statistical sources of environmental risks», *Actuarios*, núm. 46, 2020, págs. 39-46.

A este respecto, y de conformidad con los datos extraídos del año 2021<sup>467</sup>, el volumen de pólizas de seguro contratadas para dicho ejercicio alcanzó los 814 millones de euros, sufriendo un aumento respecto al 2020 de un 2,09% y las primas imputadas se situaron en 799,7 millones de euros con una subida porcentual del 0,3%. El número de pólizas alcanzó la cifra de 409.000 con un descenso del 1,4%, abarcando una superficie asegurada de 6,25 millones de hectáreas con una elevación del 1,54%. Por cuanto hace a la siniestralidad, las indemnizaciones abonadas alcanzaron la cifra de 758 millones de euros, lo que supuso un aumento del 23% si comparado con los números de 2020, en un año caracterizado por la inestabilidad meteorológica fruto de la presencia de importantes borrascas acompañadas de lluvias, viento, tormentas de pedrisco e importantes nevadas, lo que ha cerrado el segundo año con la cifra de siniestralidad más alta en los 42 años de historia del seguro agrario.

Por su parte, el avance del primer semestre del año 2022 no permite ser demasiado halagüeño en relación con la situación precedente, pues muestra una elevación de las indemnizaciones previstas por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO) con un alcance de 514,67 millones de euros, magnitud que supone un incremento de un 12% entre enero y junio de 2021 y un 25% más que en 2020<sup>468</sup>.

Semejantes cifras derivan del acaecimiento de inclemencias relevantes en este periodo para el campo español, que se traducen en la falta de lluvias durante todo el invierno, un mes de abril caracterizado por intensas heladas y unos meses de mayo y junio con temperaturas excesivamente altas y con ausencia acusada de precipitaciones.

## 2. LA LEY SOBRE SEGUROS AGRARIOS

Las peculiaridades propias del campo en relación con la necesidad de cubrir los riesgos derivados de las inclemencias climáticas han llevado a España a crear desde el año 1978 el Sistema Español de Seguros Agrarios Combinados, y a pesar de sus imperfecciones y la necesidad permanente de continuar mejorando y progresando, ha sido puesto como ejemplo de buena

---

<sup>467</sup> Siguiendo en la exposición a AGROSEGURO: *Informe anual*, 2021, págs. 10 y 11.

<sup>468</sup> AGROSEGURO: «El primer semestre de 2022 termina con la mayor siniestralidad registrada por el seguro agrario: 515 millones de euros», 20 de julio de 2022 [<https://agroseguero.es/blog/post/titulo/el-primer-semestre-de-2022-termina-con-la-mayor-siniestralidad-registrada-por-el-seguro-agrario-515>].

práctica a nivel internacional<sup>469</sup>, al ofrecer cobertura potencial a la casi totalidad de las explotaciones agrícolas.

De esta manera, su objetivo último consiste en proteger como conviene los importantes perjuicios acaecidos en las explotaciones como resultado de riesgos imprevisibles no controlables y de consecuencias catastróficas, para lo cual se ha conformado un modelo donde la colaboración público-privada es una de sus notas características, junto con su naturaleza voluntaria, una estructura bajo la forma de coaseguro<sup>470</sup> en el que participan en el momento actual 18 compañías aseguradoras y que cuenta con ayudas estatales a los agricultores para el pago de la prima correspondiente, conformando una modalidad asegurativa caracterizada por un acusado predominio social y de solidaridad que se ha establecido primordialmente en beneficio de los agricultores<sup>471</sup>. Además, el Consorcio de Compensación de Seguros actúa como reasegurador en este tipo de pólizas.

En efecto, la naturaleza catastrófica de los riesgos asegurados, su potencialidad tan devastadora y el alto coste económico derivado de su producción han llevado al sector asegurador privado a huir de la protección frente a estos eventos dañinos, convirtiendo la intervención de los poderes públicos en una cuestión de «orden público», de manera que ha sido el Estado quien «ha asumido una parte de la actividad que la iniciativa privada se muestra incapaz de asumir debido a la peligrosidad económica que, a su vez, la cobertura de estos riesgos representa para los propios aseguradores, y al coste tan elevado que dicha cobertura supondría para el posible asegurado en el supuesto de que quisiera protegerse»<sup>472</sup>.

---

<sup>469</sup> «Este sistema institucional de seguros agrarios, único en el mundo y considerado como uno de los más exitosos y con mayores coberturas a nivel mundial, tiene también una connotación expresa con respecto a aspectos de sostenibilidad y, en concreto, con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, tanto por lo que supone el apoyo a un sector primario esencial y su sostenibilidad, como en relación a la lucha contra el cambio climático y para la sostenibilidad conjunta del planeta», SÁEZ DE JÁUREGUI, L.M.: «Los seguros agrarios, más que nunca, una actividad esencial», *Revista de Estadística y Sociedad*, núm. 78, 2020, pág. 35.

En efecto, «el seguro agrario es el instrumento más idóneo para paliar todos estos efectos negativos, y que desde hace cuatro décadas nuestro país cuenta con un esquema legalmente establecido que es referencia mundial, y en el que confluyen la participación y colaboración de los sectores públicos —con dos ministerios implicados— y privado —la agrupación de aseguradoras, por un lado, y los agricultores y ganaderos, por otro—. Y se trata, además, de un sistema de probada adaptabilidad, como lo pone de manifiesto el hecho de que lleva todo ese tiempo afrontando riesgos en el país de mayor variedad climática de toda Europa», MACHETTI BERMEJO, I.: «La evolución climática de los últimos años hace cada vez más necesario contar con el seguro agrario como herramienta de protección», *Actuarios*, núm. 46, 2020, pág. 25.

<sup>470</sup> «En el Sistema Español de Seguros Agrarios las entidades aseguradoras operan bajo la fórmula del pool de coaseguro, de forma que cada una de ellas asume una proporción del riesgo. Esta proporción es igual al porcentaje de participación que las entidades tienen en el capital social de Agroseguro como propietarias. Finalmente recordar que las entidades aseguradoras se encargan, entre otras funciones, de la comercialización de los productos de seguro agrario a través de su red comercial», SAP, Civil, Lleida 24 abril 2015 (Rec. 546/2011).

<sup>471</sup> STS, Civil, 9 julio 1994 (Rec. 2554/1991).

<sup>472</sup> FERNÁNDEZ TORAÑO, A.: «El sistema español de seguros agrarios», *Boletín Económico del ICE*, núm. 833, 2006, pág. 88.

De esta manera, se ha estructurado una relación contractual de las llamadas «normadas» o «reglamentadas» pues su clausulado obedece a unas condiciones especiales bajo el dictado de normas provenientes de la Administración<sup>473</sup>, de manera que su interpretación debe ser realizada bajo módulos objetivos y sustraídos, en principio, de la voluntad de intención contractual de las partes<sup>474</sup>, no en vano «el contenido obligacional queda, para ambas partes, predeterminado por la norma en aquellos extremos que es objeto de regulación, sin que puedan ser confundidos tales contratos con aquellos otros en los que es una de las partes la que impone a la otra un determinado clausulado»<sup>475</sup>.

Sobre las premisas de partida expuestas, es la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, del Seguro Agrario Combinado la encargada de ordenar esta materia, conteniendo en su seno una panoplia de principios y una previsión de futuro normativo, de carácter imperativo o no y de aplicación directa, estando enumeradas tales máximas básicas en su artículo 2 y que hacen referencia a criterios de descentralización en su gestión, suscripción voluntaria salvo en los supuestos que la propia Ley contempla, participación corporativa, fomento del mutualismo, etcétera<sup>476</sup>.

El objetivo de la Ley consiste en implantar en todo el territorio nacional un seguro agrario combinado según producciones, zonas y riesgos (art. 4) capaz de hacer frente a los daños ocasionados en las producciones agrícolas, ganaderas, forestales y acuícolas por variaciones anormales de agentes naturales (de manera que es preciso probar que dichos cambios no son los habituales para ese concreto periodo del año<sup>477</sup>) como pueden ser pedrisco, incendio, sequía, heladas, inundaciones, viento huracanado o viento cálido, nevadas, escarchas, exceso de humedad, plagas y enfermedades y otras adversidades climáticas (art. 3)<sup>478</sup>.

---

<sup>473</sup> «En cuanto sometido a unas determinadas normas administrativas en forma de condiciones especiales incorporadas al contrato y plenamente aplicables a la relación del Seguro, con independencia del desconocimiento que alega el demandante. La intervención de la Administración se hace patente en la publicación de esas condiciones especiales, en desarrollo del Reglamento, del mismo modo que el asegurado se beneficia con las subvenciones al pago de las primas que se conceden en ejecución del mismo Plan Anual de Seguros Agrarios Combinado», SAP, Civil, Las Palmas de Gran Canaria 25 septiembre 2014 (Rec. 226/2012).

Por tanto, «se trata de un negocio sometido a una fuerte intervención administrativa que define las producciones y riesgos asegurables, las condiciones generales y especiales, incluidas las bases de cálculo de las primas e indemnizaciones, y que, en determinados casos, puede incluso llegar a imponer la contratación», SAP, Civil, Asturias 13 julio 2020 (Rec. 164/2020).

<sup>474</sup> SAP, Civil, La Rioja 23 junio 2020 (Rec. 343/2019).

<sup>475</sup> SAP, Civil, Zaragoza 15 abril 1994 (Rec. 643/1993).

<sup>476</sup> SAP, Civil, Zaragoza 12 marzo 2018 (Rec. 406/2017).

<sup>477</sup> SAP, Civil, Córdoba 27 septiembre 2016 (Rec. 704/2016).

<sup>478</sup> En efecto, «la Ley de Seguros Agrarios Combinados se dictó con el objetivo de conseguir un seguro agrario integral, capaz de proteger a las explotaciones agropecuarias de los múltiples riesgos a los que están sometidas —derivados de la variabilidad climática de España— y basado en

La norma reseñada como referente en este ámbito presenta «una amplia regulación complementaria como consecuencia de la intervención pública en el campo de esta clase de seguros y que suele presentarse incompleta o en situaciones de duda, cosa que sucede respecto a las diversas modalidades interpretativas del riesgo y de las vicisitudes contractuales derivadas de las pólizas suscritas, que siguen conservando su trascendencia contractual (artículo 1255 del Código Civil), no obstante el carácter imperativo de la Ley del seguro, por razón del principio de protección al asegurado que declaran sus preceptos 2 y 3»<sup>479</sup>.

En este sentido, es menester poner de manifiesto como la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro se aplica a estas modalidades en cuanto la Ley especial no haya entrado a regular una determinada materia, teniendo la norma general una aplicación subsidiaria en este tipo de contrato<sup>480</sup>, de manera que su ámbito interpretativo no está excluido de las normas generales previstas en los ordenamientos civil y mercantil y de las específicas comprendidas en la Ley de Contrato de Seguro<sup>481</sup>.

Por otra parte, el seguro tiene carácter voluntario para el agricultor (art. 2.2º Ley 87/1978), sin importar el carácter normado e intervenido ya reseñado, si bien a pesar de dejar libertad de elección para su suscripción o no, una vez tomada la decisión de hacerlo, el ordenamiento dispone «la obligatoriedad de contratarse únicamente, respecto de los riesgos incluidos en el Plan Anual, en la forma prevista en la normativa que lo disciplina»<sup>482</sup>. Igualmente, se establece una condición para su suscripción, habida cuenta de que «si un productor se asegura, debe asegurar todas las producciones similares de su propiedad con el fin de controlar la selección adversa»<sup>483</sup>, es decir, «la finalidad del cumplimiento de esta obligación es evitar la ‘antiselección’ [...] la posibilidad de que un mismo asegurado, solamente asegure las producciones o variedades más expuestas al riesgo, de modo que el seguro tenga que hacer frente, sistemáticamente, a pérdidas o siniestros en esas mismas parcelas o explotaciones»<sup>484</sup>.

---

el equilibrio técnico entre las primas y los siniestros, y vino a instituir un sistema caracterizado por la participación de los agricultores y ganaderos —a través de sus organizaciones representativas—, las administraciones públicas —que además subvencionan una parte importante del coste de los seguros— y el sector asegurador, que actúa en forma de un pool de coaseguro gestionado por Agroseguro, S.A.», SAP, Civil, Córdoba 29 marzo 2019 (Rec. 614/2018).

<sup>479</sup> STS, Civil, 9 julio 1994 (Rec. 2554/1991). Siguiéndola, SAP, Civil, Navarra 8 mayo 2000 (Rec. 234/1999).

<sup>480</sup> STS, Civil, 16 septiembre 2004 (Sta. 897/2004).

De esta manera, «en defecto de Ley aplicable, conforme al artículo 2 de dicha Ley especial, la misma rige con carácter supletorio, si bien imperativo, en el ramo del Seguro Agrario Combinado sobre el que versa el pleito, que cuenta con su propia disciplina normativa», STS, Civil, 9 julio 1994 (Rec. 2554/1991).

<sup>481</sup> SSAP, Civil, Toledo 8 marzo 2000 (Rec. 357/1999), Navarra 22 julio 2005 (Rec. 83/2004) y La Rioja 23 junio 2020 (Rec. 343/2019).

<sup>482</sup> SAP, Civil, La Rioja 23 junio 2020 (Rec. 343/2019).

<sup>483</sup> ESPEJO GIL, F.: «Seguro de inundación en España: el seguro de riesgos extraordinarios», cit., pág. 969.

<sup>484</sup> FERNÁNDEZ TORAÑO, A.: «El sistema español de seguros agrarios», cit., pág. 94.

Como excepción a la regla precedente, el Gobierno tiene la potestad de acordar su naturaleza forzosa «cuando para una zona o producción más del 50% de los que lleven o dirijan directamente las explotaciones agrarias presen su conformidad a suscribirlo, expresada a través de las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores o las Cámaras Agrarias, sin perjuicio de que el Gobierno pueda acordarla por sí en casos graves» (art. 8 Ley 87/1978).

En el reverso de la moneda, y volviendo a poner de manifiesto el carácter predominantemente social y tuitivo de los agricultores inherente a este tipo de seguros, una vez que las compañías deciden participar en el sistema no pueden hacer ejercicio de sus facultades para seleccionar previamente al cliente como es práctica habitual en ramos vinculados a factores con una especial peligrosidad.

Además, con carácter general la suscripción será individual, si bien cabe la de naturaleza colectiva cuando lo hagan las agrupaciones establecidas o que se establezcan para este fin, así como las Organizaciones y Asociaciones de los Agricultores y Ganaderos, y, en su caso, las Cámaras Agrarias (art. 7 Ley 87/1978), en cuyo caso la «condición de asegurado viene determinada por su pertenencia al grupo sin importar en que condición se cultiva con tal de que la finca esté incluida en el seguro»<sup>485</sup>, asumiendo la posición de tomador la entidad colectiva, en calidad de mera intermediaria<sup>486</sup>, y adhiriéndose a la póliza el agricultor como asegurado<sup>487</sup>.

Por otra parte, la póliza contratada deberá contener una declaración de las cosechas estimadas a obtener en todas y cada una de las explotaciones aseguradas por el agricultor, valoradas de conformidad con los precios unitarios determinados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (art. 9 Ley 87/1978), sin que el siniestro se haya producido con anterioridad a la suscripción del contrato de seguro, debiendo tener un objeto definido y posible<sup>488</sup>.

A este respecto, se trata de evitar el conocido como riesgo moral habida cuenta de que «el daño que pueda producirse conforma el riesgo que se trata de cubrir, pero la buena fe contractual que debe asistir al asegurado, le alcanza plenamente en su filosofía y contenido de que no debe querer y menos procurar el daño, pues entonces se desnaturalizaría lo que propiamente debe ser entendido como riesgo, al accederse a posibles situaciones de estipulación fraudulenta, incompatibles con la finalidad del convenio de seguro. En el caso de autos el interés asegurado se refería a la expectativa de la cosecha de ciruelas, la que ya era inexistente en el momento de la celebración del negocio de aseguramiento, por ello dicho interés, que se refiere a aconteceres

---

<sup>485</sup> SAP, Civil, Lleida 24 abril 2015 (Rec. 546/2011).

<sup>486</sup> SAP, Civil, Toledo 16 mayo 2016 (Rec. 322/2014).

<sup>487</sup> SAP, Civil, Murcia 5 diciembre 2011 (Rec. 334/2011).

<sup>488</sup> SAP, Civil, Palencia 22 julio 2016 (Rec. 155/2016). En el mismo sentido, SAP, Civil, Toledo 16 mayo 2016 (Rec. 322/2014).

futuros e inciertos, no se proyecta sobre los pasados y consolidados y que los asegurados no aportaron al tiempo de suscripción de las pólizas. En las pólizas estimadas se fija de común acuerdo y de modo expreso un valor del interés, que opera cuando surge el derecho a la indemnización, y no habiendo lugar a esta, como sucede en la presente contienda, deja de tener efectividad el pacto, pues no genera consecuencias reparadoras económicas positivas a favor de los asegurados»<sup>489</sup>.

Por otro lado, y como uno de los objetivos de la Ley es fomentar el aseguramiento en el mundo rural, la normativa parte de un principio de solidaridad entre los agricultores<sup>490</sup> de manera que la prima se encuentra subvencionada por el Estado (y las Comunidades Autónomas<sup>491</sup>) y, por tanto, el campesino abona una parte de la misma y otra porción queda a cargo de los poderes públicos, habida cuenta de que «una de las características del sistema español de seguros agrarios es la participación de las Administraciones públicas en el coste del seguro, es decir, la contribución del Estado mediante una subvención directa al agricultor o ganadero para satisfacer una parte de la prima»<sup>492</sup>.

En este sentido, cabe reseñar que los tribunales han considerado como «la formalización de la póliza de contrato de seguro por el asegurado, tiene ya la consideración de solicitud de la subvención a sus efectos y sin que le sea exigible mayor diligencia»<sup>493</sup>, de manera que la compañía no puede denegar la cobertura del siniestro cuando el asegurado haya cumplido con su parte pero aquella no haya recibido todavía el pago de manos de la Administración Pública competente.

En consecuencia, «las aportaciones del Estado al importe global de las primas a satisfacer por los agricultores se fijarán atendidas a las circunstancias de cada zona y cultivo, protegiéndose en todo caso a los agricultores

---

<sup>489</sup> STS, Civil, 9 julio 1994 (Rec. 2554/1991). En términos similares, SSAP, Civil, Granada 21 marzo 2000 (Rec. 445/1999) y Cáceres 4 diciembre 2019 (Rec. 1092/2019).

Y tal acontecimiento sucede cuando «el asegurado omitió intencionadamente al suscribir la póliza circunstancias de esencial relevancia para la valoración del riesgo, y esta deslealtad contractual ha de provocar la desestimación de sus pretensiones indemnizatorias, sin que quepa alegar enriquecimiento injusto por la retención de las primas cobradas por la aseguradora, pues no es sino consecuencia del previo incumplimiento de la otra parte contratante dirigido precisamente a obtener una contraprestación económica a cargo de la aseguradora sin causa que lo justifique, es decir, a obtener un beneficio propio con detrimento ajeno», SAP, Civil, Lleida 24 febrero 2000 (Rec. 518/1999); del mismo parecer, SAP, Civil, Asturias 8 julio 2004 (Rec. 227/2004).

<sup>490</sup> SAN, Cont.-Admto., 24 enero 2007 (Rec. 16/2006).

<sup>491</sup> «Este porcentaje de subvención al precio del seguro fijado por la Administración Central se complementa con el fijado por las Administraciones Autonómicas para los diferentes cultivos, producciones ganaderas, forestales o acuícolas, existente en el ámbito geográfico de su Autonomía, en función, de sus intereses económicos y políticos en relación con estas actividades», FERNÁNDEZ TORAÑO, A.: «El sistema español de seguros agrarios», cit., pág. 89.

<sup>492</sup> SAP, Civil, Córdoba 29 marzo 2019 (Rec. 614/2018).

<sup>493</sup> SAP, Civil, Lleida 24 abril 2015 (Rec. 546/2011). En términos parecidos, STSJ, Cont.-Admto., Madrid 13 marzo 2018 (Rec. 639/2018).

de economía más modesta y primándose las pólizas colectivas, fijándose el porcentaje de las aportaciones por escalones, según el valor de la producción y excluyéndose aquellas que no requieran por su suficiencia económica. En todo caso, el importe de la aportación del Estado no podrá ser superior al cincuenta por ciento, ni inferior al veinte por ciento, del total anual de las primas» (art. 11.uno Ley 87/1978)<sup>494</sup>.

En cuanto hace al cálculo de las indemnizaciones, estas serán evaluadas tomando en consideración un porcentaje sobre el valor total de la cosecha, el cuál podrá llegar al total de la recolección estimada, según lo especificado en cada póliza (art. 13.1 Ley 87/1978). En efecto, «los artículos 9 y 13 de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y 16 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, obligan a la especificación en las pólizas del seguro de las cosechas estimadas a obtener por cada agricultor, debiendo evaluarse las indemnizaciones en base a un porcentaje sobre el valor total de la cosecha»<sup>495</sup>.

Sin embargo, semejante tenor legal ha sido calificado como críptico, «surgiendo la duda de si el porcentaje al que se refiere se aplica directamente sobre la indemnización o no, pues así parece inicialmente, pero que la referencia, acto seguido, a ‘la cosecha estimada’ desvía hacia otras posibilidades en cuanto, como luego se verá, la cosecha estimada sirve a los fines de establecer la suma o capital asegurado», de forma tal que «la indicación de que el porcentaje afecta a la cobertura sobre el capital asegurado y que la indemnización girará sobre él parece sugerir la propuesta [...] de que el porcentaje se aplica sobre la cobertura del específico daño y no sobre la suma asegurada calculada de acuerdo con la producción estimada, pero empaña esta idea tanto que la referencia al porcentaje se contenga en la regulación del capital asegurado, como que, de un lado, se indique su aplicación a la prima, pues esta se calcula sobre el valor asegurado y no sobre el daño final, como de otro, que se le atribuya

---

<sup>494</sup> «Las primas del seguro agrario se diferencian entre las líneas viables (aquellas con una menor exposición teórica al riesgo) y las experimentales (con mayor exposición teórica al riesgo) y tienen en cuenta, por tanto, tanto la exposición al riesgo como las medidas de reducción del riesgo que adopta el productor», ESPEJO GIL, F.: «Seguro de inundación en España: el seguro de riesgos extraordinarios», cit., pág. 969.

<sup>495</sup> «El cálculo de aquellas en función de la diferencia entre la cosecha esperada y la realmente producida resulta respetuoso con el criterio sentado en tales preceptos, que en modo alguno prevén una rebaja a mayores y en términos porcentuales en función del grado de afectación de la helada, sin que la no aplicación de esta especie de criterio corrector pueda dar lugar a un enriquecimiento injusto. Ciertamente, puede ocurrir que la diferencia entre las dos referidas producciones (real y esperada) obedezca a causas distintas de la helada y justo sería que se tuvieran en cuenta para rebajar las indemnizaciones y hacer responder así a Agroseguro del daño ocasionado por el fenómeno meteorológico objeto de cobertura por el seguro, mas de ello no existe prueba alguna, al no poder otorgarse dicho alcance probatorio a las denominadas Hojas de Campo, máxime si en la única prueba pericial practicada en el procedimiento, aunque fuera siete años después, nada se recoge que pueda servir para considerar acreditada la posible influencia de otros factores en la merma de producción», SAP, Civil, León 18 mayo 2001 (Rec. 104/2001); en términos parecidos, SAP, Civil, Zaragoza 9 marzo 2007 (Rec. 672/2006).

la consecuencia o efecto de descubierto del daño indemnizable, pues la suma asegurada marca el límite de la indemnización resarcible (art. 27 LCS), como no sea precisamente eso, es decir, que la suma asegurada representa el límite del daño indemnizable [; en definitiva,] habrá de concluirse que se regulan dos porcentajes, uno aplicable para el cálculo del capital o suma asegurada y otro (la franquicia) que recaerá sobre el valor efectivo del daño»<sup>496</sup>.

En este sentido, uno de los aspectos más problemáticos y causa de la mayor parte de los litigios analizados en el presente capítulo ha sido la actuación de los peritos en el momento de valorar la causa de los daños y cuantificar los mismos, habiendo los Tribunales señalado la necesidad de acudir al procedimiento ordenado en el artículo 38 de la Ley de Contrato de Seguro a fin de dirimir posibles discrepancias<sup>497</sup>.

En fin, estos pagos serán abonados al finalizar la recogida de los frutos, no pudiendo percibir cada asegurado más que una sola indemnización por todos los siniestros acaecidos en su cultivo o explotación como suma de los correspondientes perjuicios sufridos (art. 13.2 Ley 87/1978).

### 3. EL PLAN ANUAL DE SEGUROS COMBINADOS

El artículo 5 de la Ley 87/1978 establece la obligación gubernamental de elaborar con carácter anual el Plan de Seguros Combinados, como elemento troncal del modelo y en el cual se concretará la previsión de progresividad marcada en la norma en cuanto a la clase de riesgos, zonas de producción y ramas del seguro<sup>498</sup>, conformando una competencia de carácter estatal habida cuenta de que en «materia de seguros agrarios combinados, aparecen cuando

---

<sup>496</sup> SAP, Civil, Asturias 28 abril 2009 (Rec. 143/2009).

<sup>497</sup> «Debe ser ratificado que en materia de seguro de daños, la Ley 50/1980, de 8 de octubre, en su art. 38, establece el mecanismo para determinar el importe y la forma de su indemnización, siendo jurisprudencia reiterada, la que declara que dicho precepto instaura un procedimiento pericial impuesto por la Ley y sustraído a la voluntad de las partes, de carácter imperativo, de derecho necesario y marcado interés público y que afecta de tal modo al orden procesal que la ausencia del dictamen conjunto de los tres peritos, previo a la vía jurisdiccional, impide un pronunciamiento judicial sobre el fondo del asunto. Es decir, dicho precepto establece con carácter obligatorio un procedimiento extrajudicial cuyo objeto no es otro que procurar una liquidación lo más rápida posible de los siniestros originados en dichos seguros, cuando no se logre acuerdo entre las partes dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración de aquellos, a fin de evitar las dilaciones mayores del proceso judicial, y que es anterior a él, ya que este recae sobre la impugnación del peritaje, de ahí, que las partes no sean libres de someter directamente al órgano judicial las diferencias que origine la liquidación del siniestro, sino que vienen competidos por Ley a seguir ese procedimiento que debe observarse, con carácter de la vía previa a la judicial, siempre que la discrepancia se centre en la cuantificación y no en la aceptación del siniestro, pues como allí se dispone, el dictamen pericial final, notificado en forma a las partes, deviene inatacable transcurridos los plazos para impugnarlo», SAP, Civil, Toledo 8 marzo 2000 (Rec. 357/1999). Del mismo parecer, SAP, Civil, Sevilla 11 mayo 2000 (Rec. 4915/1999).

<sup>498</sup> SAP, Civil, Zaragoza 12 marzo 2018 (Rec. 406/2017).

menos genéricamente imbricados, los temas de seguros, economía, y subvenciones, y, como su regulación, gestión y administración unitarias, resulta la más adecuada, para mantener los principios de solidaridad e igualdad, y para obtener los mejores resultados, tanto para todos los agricultores y fincas del territorio nacional, como para la economía en general, entre otros, por la compensación de resultados, que permite una mayor cobertura y beneficio para todos los agricultores con una menor inversión o gasto»<sup>499</sup>.

El vigente actualmente está recogido el cuadragésimo tercer Plan en la Resolución de 2 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación, modificado por Resoluciones de 9 de marzo y 20 de julio de 2022. Sus objetivos están orientados hacia las siguientes 3 cuestiones: establecer los criterios de asignación de subvenciones, optimizando los recursos y facilitando su aplicación, gestión y control; avanzar en el desarrollo del sistema de seguros agrarios con el fin de proporcionar a los productores agrarios una herramienta de gestión de riesgos a un coste asumible; en fin, contribuir a la estabilización de sus rentas y a la resiliencia de las explotaciones ante daños producidos por riesgos cubiertos por el Sistema (artículo segundo).

Para las líneas de producciones agrícolas que se enumeran de manera detallada y pormenorizada en el punto 1 del anexo I del Plan los riesgos asegurables hacen referencia al pedrisco, helada, nieve, lluvia, inundación, viento, incendio, fauna, no nascencia, falta de cuajado, virosis, golpe de calor, ahuecado en sandía, necrosis apical en tomate, otros riesgos nominados y resto de adversidades climáticas (artículo cuarto).

En fin, y por cuanto hace a la forma de suscripción, los riesgos incluidos en las distintas líneas de seguro serán contratados de forma combinada dentro del ámbito de aplicación determinado para cada uno de ellos, si bien en casos excepcionales podrá establecerse la suscripción aislada de alguno de los riesgos previstos, siempre y cuando no conlleven una selección negativa en la concertación de los mismos (artículo sexto). Además, «cada póliza se perfecciona en desarrollo de un Plan estatal de duración anual y agota su eficacia en el ejercicio correspondiente, de modo que no puede ser objeto de prórroga, sino de contratación sucesiva»<sup>500</sup>.

---

<sup>499</sup> STS, Cont.-Admto., 25 octubre 2005 (Rec. 36/2004).

«Podría decirse que los Planes Anuales de Seguros Agrarios son el ‘Programa’ de cada Gobierno para el ejercicio siguiente y se concretan, de un lado, en la enumeración de las diferentes ‘líneas de seguros’ para las diferentes producciones agrícolas, ganaderas, forestales y acuícolas, estableciendo las condiciones básicas para que los agricultores y ganaderos puedan acceder, si lo desean, a estas coberturas y a las ayudas que bajo forma de subvención concederán las Administraciones Públicas (la Central y las Autonómicas); y de otro lado, fijan, para la Administración Central, el montante total de subvenciones», FERNÁNDEZ TORAÑO, A.: «El sistema español de seguros agrarios», cit., pág. 89.

<sup>500</sup> SAP, Civil, Asturias 13 julio 2020 (Rec. 164/2020).

A este respecto, se conforma una modalidad aseguradora «sometida a unas variables secuentes a razones de política económica, de ordenación del sector del seguro, cambiantes y circunstanciales, con alcance temporal sometido a planes anuales»<sup>501</sup>, teniendo establecidos en su normativa «unos procedimientos para su actualización y perfeccionamiento y en caso de que no se adaptase razonablemente a las demandas de los productores agrarios, estos pueden solicitar su mejora a ENESA, para su valoración y estudio»<sup>502</sup>.

#### 4. LA DELIMITACIÓN DEL EVENTO ASEGURADO: *IN DUBIO PRO ASEGURADO*

Como ya ha quedado reseñado en páginas precedentes este tipo de contrato encaja dentro de los considerados como normados, y como cualquier otra póliza de seguro, forma una unidad en la que unas cláusulas no pueden aislarse de las otras (art. 1235 CC), de manera que su carácter no lo margina de la labor de interpretación cuando ello sea necesario y, a pesar de su contenido reglado, debe ser ponderado como conviene que es un seguro dispuesto en beneficio del agricultor así como la mayor preparación técnica del asegurador<sup>503</sup>.

En efecto, «por la específica regulación de los denominados ‘seguros agrarios combinados’, los mismos carecen de disposiciones especiales acerca del modo y forma de interpretarse las dudas surgidas en torno al riesgo asegurado; por lo que debido a la mejor preparación técnica que caracteriza a las entidades aseguradoras y a su exigencia de mayor responsabilidad, no cabe admitir que se refugien en la nulidad del contrato prevenida en el art. 4 Ley 50/1980 para los supuestos de inexistencia del riesgo, por no estar el mismo cubierto y/o no ser objeto de cobertura, ante aquellos casos que presenten dificultades interpretativas susceptibles de subsanación por medio de una información adecuada transmitida al asegurado»<sup>504</sup>.

Sobre las premisas expuestas, en caso de duda sobre la significación de las cláusulas generales de las pólizas, («y atendiendo a la circunstancia de qué la específica regulación del seguro que nos ocupa, esto es, las ya expresadas Ley 87/1978, de 28 de diciembre y Real Decreto de 14 de septiembre de 1979 que aprueba el Reglamento de la Ley, así como la restante normativa específica, carecen de disposiciones especiales acerca del modo de interpre-

---

<sup>501</sup> SAP, Civil, Zaragoza 12 marzo 2018 (Rec. 406/2017).

<sup>502</sup> SAP, Civil, Guipúzcoa 2 noviembre 2015 (Rec. 3324/2015).

<sup>503</sup> SAP, Civil, La Rioja 23 junio 2020 (Rec. 343/2019).

<sup>504</sup> SAP, Civil, Toledo 8 marzo 2000 (Rec. 357/1999).

En efecto, «tanto por razones de especialidad profesional como por la necesidad de preservar el equilibrio entre las partes del contrato, a la aseguradora le era exigible un escrupuloso respeto al procedimiento por ella impuesto», SAP, Civil, Navarra 21 mayo 2001 (Rec. 176/2000).

tar las dudas surgidas en tomo al riesgo asegurado»<sup>505</sup>), será de aplicación la normativa general prevista en el Código Civil y en la Ley de Contrato de Seguro, de manera que habrá de adoptarse la interpretación más favorable al asegurado<sup>506</sup>, habida cuenta de que defender la opción contraria sería colocar a este último «en una situación de franca desventaja en relación con el asegurador, vulnerar las consecuencias que fuesen conformes a la buena fe y dejar la eficacia del contrato al arbitrio de una de las partes, con desconocimiento de las normas generales que preconizan los artículos 1256 y 1258 del Código Civil»<sup>507</sup>.

A partir de los criterios descritos, los Tribunales han aplicado una presunción *iuris tantum* en favor de la inclusión del siniestro dentro de las causas previstas en la póliza, debiendo la compañía aseguradora desvirtuar la misma a través de cuantos medios probatorios tenga a su alcance para dejar de indemnizar la catástrofe acaecida<sup>508</sup>.

## 5. BREVE REFLEXIÓN FINAL

El sistema español de seguros agrarios combinados constituye una muestra de buen funcionamiento de la colaboración público-privada a fin de ofrecer cobertura a determinados eventos catastróficos allí donde la iniciativa privada no llegaría por sí sola consecuencia del alto coste y elevado riesgo que supondría cubrir las inclemencias climáticas extremas. Por esa razón, ha sido puesto como ejemplo de buena práctica y alabado a nivel internacional.

Sin embargo, estas loas no deben llevar a la autocomplacencia, y es necesario una labo de modernización y actualización de la Ley de 1978 que permita superar algunas de las deficiencias detectadas en su funcionamiento a lo largo del presente Capítulo como pueden ser un incremento de las coberturas para dar mayor protección a los agricultores, un procedimiento más ágil en la valoración de los siniestros y en sus posibles discrepancias, una mayor claridad normativa en cuanto hace a los métodos para calcular las indemnizaciones sobre las cosechas, un mayor precisión a la hora de determinar el papel

---

<sup>505</sup> SAP, Civil, Navarra 8 mayo 2000 (Rec. 234/1999).

<sup>506</sup> «Por ello, la duda interpretativa que surge del tenor literal de la cláusula 18ª de la Condición Especial, sobre cuál fuera la intención de los contratantes en orden a la parte de prima correspondiente al período de tiempo en que el seguro estuviera en suspenso, y, en concreto, sobre si la aseguradora tenía o no derecho a retenerla, debe resolverse en favor del asegurado al encontrarnos ante un contrato de adhesión, entendiéndose por tal aquel en que la esencia del mismo y sus cláusulas han sido predisuestas por una parte e impuestas a la otra, sin que esta tenga posibilidad de negociarlas, hacer contraofertas ni modificarlas, sino simplemente aceptar o no, existiendo una consolidada doctrina jurisprudencial que establece que en los supuestos de duda en materia de interpretación ha de estarse a la más favorable para el asegurado», SAP, Civil, Navarra 22 julio 2005 (Rec. 83/2004). Del mismo parecer, SAP, Civil, Málaga 27 julio 2011 (Rec. 315/2010).

<sup>507</sup> STS, Civil, 12 diciembre 1988 (sin número de recurso).

<sup>508</sup> SAP, Civil, Murcia 20 enero 2008 (Rec. 518/2008).

de los tomadores en caso de pólizas de naturaleza colectiva o, por no seguir, una clarificación de los criterios para delimitar la concurrencia del siniestro, dejando constancia del carácter tuitivo del seguro hacia los agricultores y los mayores deberes de diligencia en manos de las compañías que forman el pool de aseguradoras.

Apuntados quedan estos asuntos pendientes a los que los Tribunales de Justicia vienen dando interpretación y solución en los diferentes litigios planteados y que han sido objeto de análisis en el presente trabajo.